RAD. No. 138363103001-2021-00161-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 158

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Especial de Imposición de Servidumbre, Radicado No. 138363103001-**2021-00161**-00, informándole que a través del correo institucional del juzgado se radicaron memoriales visibles en los consecutivo 46 al 50, y 51 al 53 del expediente digitalizado, igualmente informo que los citados memoriales se encuentran debidamente cargado en el one drive del juzgado, y en la plataforma tyba. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 2 de abril de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO NIEGA SOLICITUD DE OFICIO - OTRO

PROCESO	**VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**
DEMANDANTE	**CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**
DEMANDADO	**HECTOR JULIO ALFONSO LÓPEZ**
RADICADO	**138363103001-2021-00161-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial y anexos visibles en los consecutivos 46, 47, 48 y 49 del expediente digitalizado, se observa que el mismo da cuenta de la contestación de la demanda por parte de la vinculada, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S. a través de apoderado judicial, radica como viene expuesto en el informe secretarial, a través del correo institucional del juzgado el día 01 de marzo de 2024, a la 1:59 p.m.

Seguidamente, procede el despacho procede a verificar si tal contestación fue radicada dentro de la oportunidad de ley, encontrándose en el consecutivo 43 del expediente, memorial dando cuenta de la notificación personal a la citada sociedad conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, mediante mensaje enviado a la dirección electrónica notificacionjuridica@saesas.gov.co el día 223/11/01 a las 13:28, como se verifica en la imagen que se inserta a continuación, disponiendo entonces la vinculada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S. de los días 16, 17, y 18 para contestar la demanda.

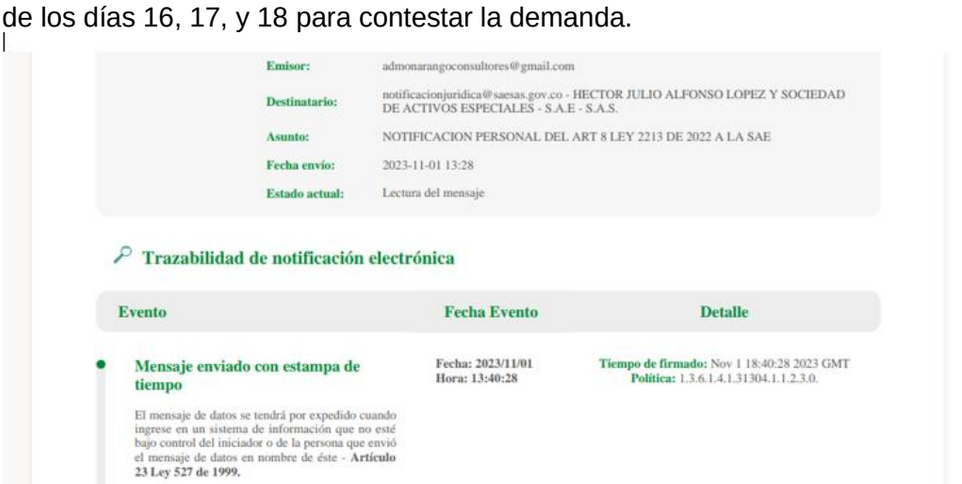

Emisor: admonarangoconsultores@gmail.com

Destinatario: notificacionjuridica@saesas.gov.co - HECTOR JULIO ALFONSO LOPEZ Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - S.A.E - S.A.S.

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEL ART 8 LEY 2213 DE 2022 A LA SAE

Fecha envío: 2023-11-01 13:28

Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/11/01** **Hora: 13:40:28**	**Tiempo de firmado:** Nov 1 18:40:28 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

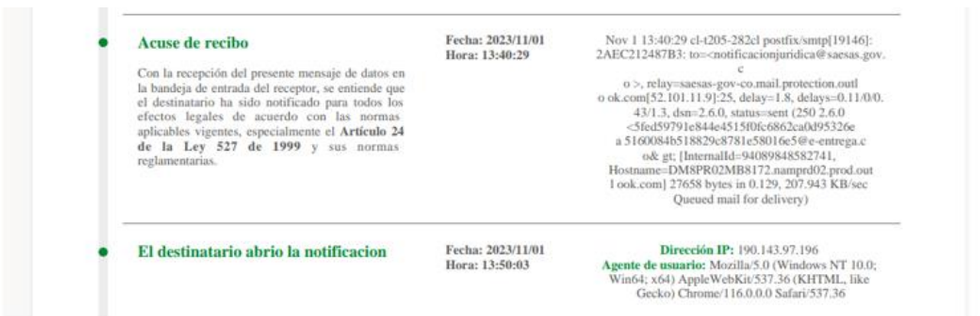

Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2023/11/01
Hora: 13:40:29

Nov 1 13:40:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[19146]: 2AEC212487B3: to=<notificacionjuridica@saesas.gov.c
o >, relay=saesas-gov-co.mail.protection.outl
o ok.com[52.101.11.9]:25, delay=1.8, delays=0.11/0/0.
43/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0
<5fed59791e844e4515f0fc6862ca0d95326e
a 51600084b518829c8781e58016e5@e-entrega.c
o& gt; [InternalId=94089848582741,
Hostname=DM8PR02MB8172.namprd02.prod.out
l ook.com] 27658 bytes in 0.129, 207.943 KB/sec
Queued mail for delivery)

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2023/11/01
Hora: 13:50:03

Dirección IP: 190.143.97.196
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36

Así las cosas, se tiene que el memorial de contestación de demanda que nos ocupa fue radicado de manera extemporánea, y así se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído.

En cuanto al segundo de los memoriales y sus anexos visible en los consecutivos 50, 51, 52 y 53, se tiene que el mismo refiere de dos solicitudes a saber, 1º la de oficio al Comandante de Policía de Arjona (Bolívar), en orden a que pueda solicitar a la Policía que cese la perturbación que recae sobre la franja ya entregada por el Honorable Despacho, ante tal solicitud, el despacho se remite al concepto de Minvivienda, Radicado No. 2017ER0023286 Y 2017ER0022591, Consulta licencias de construcción y los procesos de servidumbre de energía eléctrica, en el que se expone:

(…)

> Es importantes tener en cuenta, que los derechos reales principales y de dominio facultan a sus titulares a usar, gozar, explotar y disponer del predio, siempre y cuando a través de su uso se cumpla la función social y ecológica de la propiedad, por lo que si sobre el mismo, no se ha llevado a cabo un proceso de enajenación voluntario y/o de expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997, en el que se le haya hecho entrega a las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 del predio o predios objeto de adquisición, el titular del derecho real de propiedad podría ejercer las acciones legales que considere pertinentes en el evento en que se presente la intromisión de un tercero, aun cuando se trate de una entidad pública prestadora de servicios públicos.
>
> En virtud de lo anterior, no es viable otorgar licencias de construcción a quienes no ostenten la condición de titular dispuesta en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, por lo que si sobre los predios objeto de servidumbre[3] se requiere construir, es necesario obtener previo a la ejecución de obras, la respectiva licencia de construcción de parte del titular del derecho real de dominio, sin que exista a la fecha excepción al cumplimiento de esta premisa, por tratarse de un predio objeto de servidumbre necesario para llevar a cabo la prestación de un servicio público.

Descendiendo al caso de marras, y ajustado al mismos los pronunciamientos precedentemente citados, se tiene que el demandado a más de no encontrarse debidamente notificado de la demanda génesis del presente proceso, ostenta la calidad de propietario del inmueble objeto de demanda, por tanto, como viene expuesto en el citado concepto de Minvivienda, éste se encuentra facultado para el uso, goce, explotación y disposición del predio de su propiedad, por tanto, la judicatura no dará lugar a la solicitud de oficio que nos ocupa, disponiéndose en consecuencia, ordenar a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificación al demandado Héctor Julio Alfonso López del auto admisorio de la demanda.

La segunda de las solicitudes, refiere de la expedición de nuevo oficio dirigido a la ORIP Cartagena, ya que con anterioridad se había tramitado la inscripción de la demanda, pero al momento de la calificación derivó en nota devolutiva.

La nota devolutiva de la ORIP de Cartagena arrimada al expediente se verifica en el consecutivo 40 de la correspondiente carpeta, exponiendo en su contenido que la no inscripción de la demanda obedece a que no se relacionó en el oficio el número de identificación de las partes, procediéndose en consecuencia, a librar el oficio DM0069 del 1 de febrero de 2024, remitido en la misma fecha a su destinatario mediante correo electrónico, y copiado al memorialista como se verifica en la siguiente imagen, sin que hasta la fecha se tenga pronunciamiento alguno por parte de la ORIP de Cartagena, por lo que la judicatura no dará lugar a tal solicitud.

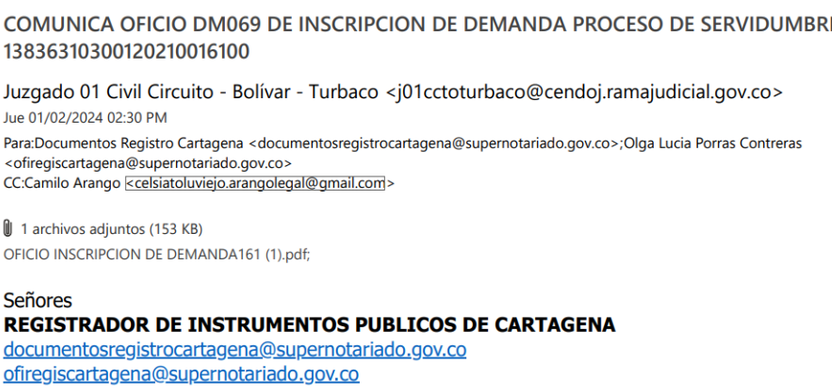

COMUNICA OFICIO DM069 DE INSCRIPCION DE DEMANDA PROCESO DE SERVIDUMBRE RAD 13836310300120210016100

Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 01/02/2024 02:30 PM
Para:Documentos Registro Cartagena <documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co>;Olga Lucia Porras Contreras <ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co>
CC:Camilo Arango <celsiatoluviejo.arangolegal@gmail.com>

1 archivos adjuntos (153 KB)
OFICIO INSCRIPCION DE DEMANDA161 (1).pdf;

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co
ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por extemporáneo el escrito de contestación de demanda radicado por la vinculada, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S., a través de apoderado judicial, abogado JOSE JAVIER MAESTRE GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado JOSE JAVIER MAESTRE GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.250.024 y T.P. #225.954, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado judicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S., en los términos y para los fines conferido en el correspondiente memorial poder.

TERCERO: Sin lugar a la solicitud de oficio dirigido al Comandante de Policía de Arjona (Bolívar) para los fines contenidos en el memorial visible en el consecutivo 50 del expediente digitalizado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Sin lugar a la solicitud de oficio dirigido a la ORIP Cartagena, para los fines contenidos en el memorial visible en el consecutivo 50 del expediente digitalizado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Ordenar al demandante cumplir con la carga procesal de notificar al demandado Héctor Julio Alfonso López del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759f6b9e0d48d683052ec24fa2f5cb19164a1a0f56894273d0b980d989c62579**

Documento generado en 02/04/2024 03:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica